

## **El desafío del Derecho Penal Internacional: El juicio a las grandes potencias.**

Desde la II Guerra Mundial, la Comunidad Internacional fue testigo de un creciente desarrollo del Derecho Penal Internacional<sup>1</sup> como una herramienta para perseguir y castigar aquellas *“atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”*, que no deben ni pueden quedar sin castigo, para lograr *“poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”*<sup>2</sup>, concordantemente con los Fines, Propósitos y Principios establecidos en la carta de las Naciones Unidas.

Ahora bien, más allá de los avances y triunfos del contemporáneo Derecho Penal Internacional (DPI), en este trabajo intentaré, sin descalificar el rol que este ha jugado en la persecución de los responsables de tales crímenes exponer una visión crítica en relación ciertos aspectos que, a mi entender, restan por mejorar<sup>3</sup>. Al respecto, vale traer a colación el dicho popular, atribuido a Winston Churchill en cuanto a que *“la historia la escriben los vencedores”* o bien aquel otro que reza que *“la ley no se aplica a los poderosos”*, presupuestos estos de los cuales los Tribunales Penales Internacionales no parecen estar del todo exentos.

Un caso paradigmático es quizás el de los juicios llevados a cabo al finalizar la II Guerra Mundial. Así, en lo que se conoció como *“los juicios de Núremberg”*, tanto en lo que hace a los métodos utilizados para la presentación de los Criminales de Guerra que en ocasiones desafiaban la soberanía territorial de los Estados<sup>4</sup> así como la crueldad de las penas, comparable incluso a los hechos atribuidos a los imputados en tales causas llevan a plantearse la verdadera naturaleza de dichos procesos.

Algo similar puede predicarse de lo sucedido en la I Guerra Mundial donde literalmente se avasalló la integridad territorial y se mutiló a las potencias vencidas, conducta que actuó como un ingrediente más en la sopa de cultivo que culminaría con la II Guerra.

Por su parte el caso del *“Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente”*, constituyó también un Tribunal establecido por las potencias triunfadoras contra un enemigo ya sometido, donde se llegó a imponer, incluso, la pena de muerte.

Al respecto, considero prudente señalar que ambos tribunales fueron concebidos como Tribunales Militares y que estos, históricamente reconocieron la pena de muerte dentro de su normativa, lo cual puede ayudar a comprender y suavizar nuestro juicio sobre este extremo.

---

<sup>1</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *“Tribunales Ad-Hoc”* (29 – 10 – 2010).

<sup>2</sup> Estatuto de Roma. PREÁMBULO.

<sup>3</sup> Unidades 1 y 2.

<sup>4</sup> Caso Eichmann

Como se puede observar, sin dejar de lado la gravedad de las atrocidades cometidas por los inculpados, llama la atención que en ninguna oportunidad se investigó la posible comisión de Crímenes de Guerra, Lesa Humanidad ni Genocidio por parte de las Potencias Aliadas<sup>5</sup>. Así, noticias recientes dan cuenta de hechos inaceptables presuntamente cometidos por personal militar tanto de los Estados Unidos y la Unión Soviética en el mismo período. Insisto en aquello de “presuntamente cometidos” dado que, justamente, nunca fueron investigados. Si bien esta información debe tomarse con extrema prudencia, como toda noticia periodística, deviene imprescindible referirla.

Así, la cadena BBC, en un artículo del 08 de mayo de 2015 narra que *“existen registros de innumerables casos de violaciones cometidas por tropas del Ejército Rojo en la capital alemana, aun cuando de esto no se habló en los años siguientes al final de la guerra (...) muchos de los datos hallados han sido extraídos del diario de un joven soldado soviético”*<sup>6</sup>. Por su parte, el periódico español “El Mundo” publicaba el 08 de marzo de 2015 que *“Gebhardt, que por primera vez pone cifras a las violaciones masivas, calcula 860.000 en los meses posteriores al fin de la guerra. Al menos 190.000 de ellas fueron perpetradas por soldados americanos”* (sic).

Por su parte, la Unión soviética, cuya sucesora (y antecesora) en el Derecho Internacional es la Federación Rusia, *“logró que en apenas dos años, 1932 y 1933, murieran entre seis y siete millones de ucranianos”* según los periódicos ABC.es<sup>7</sup> e infobae<sup>8</sup>, entre otros. Todo ello sin contar el genocidio contra la familia del Zaar en el inicio de la Revolución<sup>9</sup>. Si se tiene en cuenta que durante toda su existencia en la Alemania Nazi se aniquiló a cerca de 17.000.000 personas, incluidos los 6.000.000 de judíos, la cifra indicada es alarmante: Ello es solo una parte de los cerca de 23.000.000 de personas asesinadas por el régimen soviético, cuyos representantes nunca fueron enjuiciados.

Más recientemente se creó el *“Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) (...) por el Consejo de Seguridad de la ONU”*<sup>10</sup>. Ello significa a mi ver un importante avance en la materia que nos compete, toda vez que se trata de una potestad puesta en cabeza un órgano *prima facie* imparcial, a saber la de recomendar la constitución de Tribunales Penales para la persecución de Crímenes Internacionales. Sin embargo, no puede obviarse que esta potestad recae sobre un órgano del cual, tres de sus cinco miembros permanentes<sup>11</sup> con poder de veto, que representan al mismo tiempo a las principales potencias militares del mundo y que para mayor complejidad, como se verá, no son parte del Estatuto de Roma. Se insinúa en este sentido un doble parámetro de juicio: por

---

<sup>5</sup> Dejo intencionalmente al margen el Crimen de Agresión, que requeriría de un análisis aparte.

<sup>6</sup> [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150505\\_finde\\_violaciones\\_masivas\\_berlin\\_egn](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150505_finde_violaciones_masivas_berlin_egn)

<sup>7</sup> <http://www.abc.es/internacional/20140309/abci-ucrania-genocidio-stalin-201403091201.html>

<sup>8</sup> <http://www.infobae.com/2014/05/06/1562211-el-holodomor-cuando-rusia-as>

<sup>9</sup> Este asesinato tuvo por finalidad acabar con el linaje real.

<sup>10</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, “Tribunales Ad-Hoc” (29 – 10 – 2010).

<sup>11</sup> Según información actualizada al 2 de abril de 2012 por “Coalition for de International Criminal Court”

un lado deciden quien debe ser criminalizado y quien no, mientras por otro no aceptan posibilidad de reproche en su contra. En otro sentido no es menos cierto que los Crímenes Internacionales, ya desde la sanción de los primeros instrumentos penales internacionales tienen un status especial en el Derecho Internacional y obligan más allá de su adhesión o no a dichos instrumentos según parte de la doctrina, pero no deja de resultar cuanto menos llamativa su reticencia a ingresar al sistema.

Finalmente, desde el año 2002, entró en vigor el Estatuto de Roma, en cuya redacción tuvieron gran impulso tanto los Estados Unidos como la Federación Rusa, mientras que, como se dijo, ninguno de estos (entiéndase, nacionales de estos Estados) fue, hasta la fecha, juzgado ni condenado por los crímenes previstos allí ni en instrumentos similares. Esto puede tener alguna explicación, el menos en lo que hace a Estados Unidos, en razón de la competencia subsidiaria de los Tribunales Penales Internacionales que solo actúan ante la inactividad de los órganos judiciales internos. Si se suma a ello el celo que los Estados Unidos guardan en relación a su propia administración de justicia (piénsese que hay doctrina de la Corte Suprema de los Estados Unidos que admite incluso su intervención en casos foráneos que no han sido admitidos en otros países) podría alegarse que la razón de fondo se encuentra en que los Criminales de esa nacionalidad, o esas nacionalidades, son juzgados por sus propios tribunales. Pero el hecho de que la creación de los Tribunales Penales Internacionales Ad-Hoc surja de una resolución del Consejo de Seguridad donde tanto Estados Unidos como la Unión Soviética y China tienen poder de veto no favorece a modificar la opinión vertida en este trabajo.

En resumen, de lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende que más allá de los importantes avances en la Justicia Penal Internacional aún queda por resolver la cuestión de los principales potencias políticas, económicas y militares del mundo, entre las que valdría agregar también a Israel que tampoco ha ratificado el Estatuto<sup>12</sup>, con el agravante de que parte de ellos son miembros permanentes con poder de Veto del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas cuyo papel redundante, entre otros, en velar por la paz y la seguridad internacional y evitar la impunidad de aquellas personas que atentan contra estos fines<sup>13</sup>.

Piénsese, además de los ejemplos históricos, en los escándalos surgidos recientemente en la prisión de Guantánamo, donde “*los prisioneros eran encadenados al piso, privados de agua y comida, forzados a defecar y orinarse encima, sometidos a extremos de frío o calor, e intimidados por perros*”<sup>14</sup>, entre otras atrocidades. Mal podría pretenderse la sanción de los autores cuando el Estado implicado y, consecuentemente, los demás estados de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) tiene la facilidad de

---

<sup>12</sup> Según información actualizada al 2 de abril de 2012 por “Coalition for de International Criminal Court”.

<sup>13</sup> Conf. “Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR): Principios de intervención y gestión en operaciones de mantenimiento de la paz” - Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Desarme, Desmovilización y Reintegración (IAWG-DDR)

<sup>14</sup> La Nación 23 de Febrero de 2016.

Dr. Santiago Luis Pupi Cervio  
Abogado

sustraerse del conocimiento de los Tribunales Internacionales y cuentan además con el aparato militar, económico y político para hacer valer ese poder.

Ello se agrava cuando estos Estados se erigen como los “*primeros en pelear por la justicia y la libertad*”<sup>15</sup> y cuentan con ese prestigio en el inconsciente o más bien en el consciente colectivo: más de una vez se escucha decir, incluso a sus detractores, “cuándo va a intervenir Estados Unidos (aunque se engloba a la OTAN) en tal o cual situación”.

En conclusión, considero que el Derecho Penal Internacional a lo largo de su historia se ha erigido en una herramienta invaluable para el logro de los Fines, Propósitos y Principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y que ha logrado importantes avances para evitar la impunidad de aquellas personas que cometen, diariamente, las mayores atrocidades concebidas por la mente humana. Sin embargo, resta por aun avanzar en la perseguibilidad de las principales potencias económicas, políticas y militares del mundo, no por una sensación de resentimiento o revanchismo ni tampoco, como diría Nietzsche, por aquello de que la ley es la herramienta de sometimiento del débil contra el poderoso, sino porque, justamente, esta supremacía económica, política y militar, así como su preponderante posición dentro de las Naciones Unidas conlleva consigo una mayor peligrosidad al tiempo que una mayor responsabilidad de quienes la detentan, responsabilidad que redundará en dar el ejemplo de someter suyos, cuando corresponde, a manos de la justicia y adherir a los tratados internacionales que ellos mismos promueven.

Dr. Santiago Luis Pupi Cervio  
Abogado

---

<sup>15</sup> Marines Corps Hymne. Literalmente dice “por lo correcto y la libertad”.